



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.136

"PASQUALI, MAXIMILIANO DIEGO S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N°
73.511 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA VI"

La Plata, 6 de diciembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.136-RQ, caratulada:
"Pasquali, Maximiliano Diego s/ Recurso de queja en causa
n° 73.511 del Tribunal De Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme se desprende de las piezas
aportadas por el presentante, la Sala Sexta del Tribunal
de Casación, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de
abril de 2017, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la
defensa técnica de Maximiliano Diego Pasquali (v. fs.
18/20 vta.).

II.- Frente a ello, el señor Defensor
Particular -doctor Mauricio Gabriel Varela- articuló
recurso de queja (v. fs. 22/28).

III.- Cabe recordar que el art. 486 **bis** del
Código Procesal Penal -según ley 14.647-, establece que a
la vía de hecho deberá adjuntarse copia simple de la
impugnación extraordinaria denegada, de la decisión que
se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y
de cualquier otra pieza que el peticionario considere
útil para fundamentarlo.

En el presente, el quejoso acompañó copia de la
notificación practicada al imputado, más omitió hacer lo

///

propio con la cédula diligenciada a esa asistencia. Dicha falencia impide evaluar la tempestividad de la impugnación, en la medida que desde la fecha de la notificación glosada a fs. 21 (23 de mayo de 2017) hasta la interposición de la presentación directa (7 de junio de 2017, v. cargo de fs. 28 vta.) ha transcurrido el plazo contemplado en el art. 486 **bis** del digesto adjetivo.

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado, cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. P. 125.385, res. del 15-IV-2015; P. 125.499, res. del 13-V-2015; P. 125.601, res. del 27-V-2015; P. 125.576 y P. 125.591, ambas res. del 3-VI-2015; P. 125.603, res. del 17-VI-2015, entre otras).

IV. Lo decidido precedentemente importa la declaración de inoficiosidad de la labor profesional del letrado interviniente.

En el caso, de acuerdo a los lineamientos sentados por esta Corte en el Acuerdo 3871 de 25-X-2017, resulta aplicable el régimen arancelario del decreto ley 8904/77 en razón de que se ha efectuado una valoración del trabajo en cuestión a partir de una presentación anterior a la vigencia del nuevo régimen de la ley 14.967, a la luz de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al contenido del art. 61 de dicha ley que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en los que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme sobre regulación de honorarios al considerar que la aplicación retroactiva de la misma podrían vulnerar derechos adquiridos (conf. causa I-



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 129.136
73016, resol. de 8-XI-17).

Lo expuesto es atinente más allá que en la concreta situación de autos se arribe a tal temperamento aplicando el régimen anterior o la nueva regulación (vid. Art. 30 de ambas legislaciones).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisible, la queja traída (art. 486 **bis** del CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Mauricio Gabriel Varela ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, dec. ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

Lucia Jofre
Subsecretaria

Registrada bajo el n°2767